



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2022 00042 00**
DEMANDANTE: SEGURIDAD ATLAS LTDA
DEMANDADO: STEVEN PARRA CORREA

En el presente proceso ejecutivo conexo, se procede a dar respuesta a memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante donde solicita continuar con el proceso.

Revisado el expediente, se advierte notificación a la parte pasiva de manera electrónica por parte del demandante, es decir al correo electrónico stevenverdeazul@gmail.com (correo indicado en el Formato Único de Noticia Criminal de la Fiscalía General de la Nación, que se avizora a folio 02.31 y s.s. del proceso ordinario digitalizado, y obra como documental aportada en el proceso ordinario) fechado 28 de noviembre de 2022 de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, como sea avizora a folio 16 del expediente ejecutivo digital, sin que a la fecha se tenga respuesta del ejecutado. De igual forma, se realiza revisión del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario sin que se observe pago alguno de la obligación.

Por lo anterior, es preciso hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del C.G.P., establece:

“... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme a lo anterior, y dado que, dentro del presente asunto, la parte ejecutada no presentó

ninguna resistencia frente a las pretensiones impetradas en su contra, debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago (f. 14). Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor del ejecutante.

Finalmente, y en atención a la solicitud de oficiar a la CIFIN, para que certifique los productos que actualmente figuren a nombre del ejecutado, por ser procedente se accede a la misma, y en tal sentido se oficiara a Cifin –Transunión, con el fin de que certifique si la parte ejecutada, el señor STIVEN PARRA CORREA, identificado con C.C: 3.349.978, posee productos en el sistema financiero, cuya notificación estará a cargo de la parte demandante. Una vez sea puesto en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta proferida por la entidad, esta deberá indicar sobre qué cuentas recaerá la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

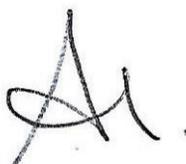
PRIMERO. SEGUIR ADELANTE con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Se ordena la liquidación de crédito; de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., por lo que se insta a las partes para que la aporten una vez alcance ejecutoria el presente auto.

TERCERO. Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el art. 366 del C.G.P.

CUARTO. Oficiar a Cifin –Transunión, con el fin de que certifique si la parte ejecutada, el señor STIVEN PARRA CORREA, identificado con C.C: 3.349.978, posee productos en el sistema financiero, cuya notificación estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 009 del 23 de enero de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS